EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE ACUERDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"POR EL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL PARA REORGANIZAR Y REESTRUCTURAR EL ESQUEMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN SU COMPONENTE DE DISPOSICIÓN FINAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS." Y SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE MEDIANTE LA GESTIÓN DE RECURSOS DE INVERSIÓN PRIVADA LE PERMITA AL MUNICIPIO IMPLEMENTAR Y MATERIALIZAR LAS ESTRATEGIAS QUE CONLLEVEN A SOLUCIONAR DE FORMA INTEGRAL Y DEFINITIVA LA PROBLEMÁTICA DEL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, DAR CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES RELACIONADOS CON LA IMPERIOSA NECESIDAD DE QUE EL MUNICIPIO TENGA UN SITIO ADECUADO Y LICENCIADO PARA EL APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS; ACORDE A LOS REQUERIMIENTOS EMITIDOS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA PARA EL SUR DE LA AMAZONIA (CORPOAMAZONIA) A TRAVÉS DE SU CONCEPTO TECNICO CT-DTP-0318-2022 Y QUE DE ESTA FORMA SE PUEDA MEJORAR LOS INDICADORES DE CUMPIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS (PGIRS) APROBADO PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO ASIS-PUTUMAYO.

OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

A continuación, presento a consideración del Honorable Concejo Municipal, el presente proyecto de Acuerdo que tiene por Objeto **"OTORGAR FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL PARA REORGANIZAR Y REESTRUCTURAR EL ESQUEMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN SU COMPONENTE DE DISPOSICIÓN FINAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS." Y SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE MEDIANTE LA GESTIÓN DE RECURSOS DE INVERSIÓN PRIVADA LE PERMITA AL MUNICIPIO IMPLEMENTAR Y MATERIALIZAR LAS ESTRATEGIAS QUE CONLLEVEN A SOLUCIONAR DE FORMA INTEGRAL Y DEFINITIVA LA PROBLEMÁTICA DEL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, DAR CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES RELACIONADOS CON LA IMPERIOSA NECESIDAD DE QUE EL MUNICIPIO TENGA UN SITIO ADECUADO Y LICENCIADO PARA EL APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS; ACORDE A LOS REQUERIMIENTOS EMITIDOS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA PARA EL SUR DE LA AMAZONIA (CORPOAMAZONIA) A TRAVÉS DE SU CONCEPTO TECNICO CT-DTP-0318-2022 Y QUE DE ESTA FORMA SE PUEDA MEJORAR LOS INDICADORES DE CUMPIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS (PGIRS) APROBADO PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO ASIS-PUTUMAYO.**

MARCO JURÍDICO

En el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia se establece que *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.".*

Así mismo, el artículo 313 de Constitución Política dispone que, corresponde a los Concejos municipales, entre otras cosas, reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 142 de 1994, *Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:*

> *5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente (…)*

La Ley 142 de 1994, estableció que es competencia de los Municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos, entre otros aspectos, lo siguiente:

i. *Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.*

ii. *Apoyar con inversiones y demás instrumentos descritos en esta Ley a las empresas de servicios públicos promovidas por los departamentos y la Nación para realizar las actividades de su competencia.*

Que la administración municipal está interesado en avanzar en el proceso de reforma del sector de agua potable y saneamiento básico y uno de los mecanismos esenciales para desarrollar y consolidar las transformaciones que requiere el sector y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de toda la población del Municipio de Puerto Asís, es la prestación de forma adecuada y oportuna del componente de disposición final del servicio público de aseo, a través de la óptima operación de la infraestructura construida para el efecto.

Así las cosas, en concordancia con la política nacional de agua potable y saneamiento básico busca estructurar esquemas de prestación orientadas a superar la brecha de cobertura y calidad existente entre grandes ciudades, ciudades intermedias, pequeñas y áreas rurales, teniendo en cuenta criterios de eficiencia, modernización empresarial y sostenibilidad tanto financiera como ambiental.

De conformidad con lo señalado en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994, pueden prestar los servicios públicos, entre otros, las empresas de servicios públicos.

Así mismo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley 142 de 1994, las empresas de servicios públicos son sociedades por acciones, cuyo objeto es “la prestación de uno o más de los servicios públicos a los que se aplica esta Ley, o realizar una o varias de las actividades complementarias, o una y otra cosa”.

De esta manera, conviene señalar que las empresas de servicios públicos pueden constituirse como sociedades anónimas, en comandita por acciones o como sociedades por acciones simplificadas.

De igual forma, las empresas de servicios públicos deben someterse al régimen jurídico contenido en el artículo 19 de la Ley 142 de 1994, lo que supone, entre otros aspectos, lo siguiente:

i. El nombre de la empresa deberá ser seguido por las palabras "empresa de servicios públicos" o de las letras "E.S.P.".

ii. La duración podrá ser indefinida.

iii. Los aportes de capital podrán pertenecer a inversionistas nacionales o extranjeros.

iv. La composición de las juntas directivas de las empresas que presten servicios públicos domiciliarios se regirá únicamente por la Ley y sus estatutos en los cuales se establecerá que en ellas exista representación directamente proporcional a la propiedad accionaria.

v. En lo no previsto en el artículo 19 de la Ley 142 de 1994, las empresas de servicios públicos se regirán por las normas del Código de Comercio sobre sociedades anónimas.

Así mismo, la Ley 1258 de 2008 reglamentó la constitución de Sociedades por Acciones Simplificadas.

De acuerdo con la introducción normativa citada, se presenta para estudio de la Corporación el Proyecto de Acuerdo POR EL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS PARA REORGANIZAR Y REESTRUCTURAR EL ESQUEMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN SU COMPONENTE DE DISPOSICIÓN FINAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS.

Es preciso indicar que la implementación de esquemas tendientes a la adecuada disposición final de los residuos, aprovechamiento y revalorización en el marco de estrategias de economía circular no supone que los municipios pueden liberarse de sus competencias constitucionales y legales como garantes de la prestación de los servicios de saneamiento básico a sus habitantes.

En ese sentido, es el Municipio, en su calidad de propietario de la infraestructura afecta a la prestación de los servicios, particularmente en el componente de disposición final para el servicio público de aseo quien puede tomar las decisiones atinentes sobre la misma, ya sea para entregarla en usufructo o para el aprovechamiento directo, una vez se ha surtido el trámite de que trata el artículo 6 de la Ley 142 de 1994.

De otro lado, son los entes territoriales, precisamente en ejercicio de su autonomía, quienes pueden decidir si participan o no en los esquemas de aseguramiento de la prestación de los servicios en todos o cada uno de sus componentes, o políticas sectoriales que impliquen procesos asociativos o vinculación a programas, y dicha vinculación debe provenir de unas facultades que para el efecto imparta el respectivo concejo municipal.

Por lo anterior, y como consecuencia de las dificultades evidenciadas para el cumplimiento de la obligación de asegurar la prestación eficiente del servicio público de aseo, principalmente en el componente de disposición final en el municipio de Puerto Asís, y en aras de desarrollar un proceso de mejoramiento en la prestación de dicha actividad, se desarrolló un diagnóstico que arrojó, entre otros los siguientes resultados:

i. El municipio de Puerto Asís realiza la disposición final de residuos sólidos en un sitio localizado en la vereda Kilili, sobre la margen izquierda a la altura del kilómetro 2.1, en las coordenadas geográficas Datum WGS 84 N:0°32´2,14" / O: 76°29´31.94", altura sobre el nivel del mar de 273 metros, el cual se encuentra operando bajo la modalidad de botadero a cielo abierto sin dar cumplimiento a la normativa ambiental de licenciamiento.

ii. La empresa prestadora de este servicio Empresa de Acueducto, Alcantarillado y aseo de Puerto Asís - E.A.A.A.P E.S.P. ha presentado notables dificultades en su componente de disposición final, situación que ha generado que el municipio reciba una gran cantidad de sanciones ambientales por parte de la autoridad ambiental competente y realizado millonarias inversiones a lo largo de su historia sin tener una solución definitiva a esta necesidad.

iii. El Municipio y su empresa no ha cumplido con el proceso de transición de botadero a cielo abierto a relleno sanitario licenciado con la modalidad de aprovechamiento y reciclaje.

iv. Actualmente el sitio de disposición final cuenta con 8 celdas transitorias, seis de estas clausuradas de la numero 1 a la 6, una en espera de cierre y clausura que es la celda No. 8; una en operación denominada celda #7 que debido al volumen diario de disposición de residuos sólidos (60 ton/día) está disminuyendo su capacidad y se encuentra en su fase final de su capacidad técnica; por lo anterior, se deben tomar decisiones para la búsqueda de un nuevo sitio de disposición final adecuado y licenciado.

v. Si bien el municipio de Puerto Asís realizó la construcción de la celda No. 9, la cual cuenta con un sistema de recirculación de lixiviados muy completo y tecnificado con el fin de no requerir de permiso de vertimientos, esta no cuenta con el licenciamiento por parte de la autoridad ambiental CORPOAMAZONÍA y, por tanto, se suspendió su operación.

vi. Con las condiciones actuales de operación, haciendo uso de la Celda No. 7, se corre el riesgo de que se paralice el servicio de recolección y trasporte de residuos sólidos y como consecuencia gran parte de estos quedarán a cielo abierto en las vías y áreas públicas expuestos a vectores y roedores transmisores de enfermedades.

vii. Existe el riesgo latente de que las entidades ambientales, así como las de control y vigilancia realicen el cierre definitivo del botadero, dado que como lo afirma el concepto técnico CT-DTP-0318-2022 emitido por CORPOAMAZONIA, en este *no se evidencia la infraestructura adecuada para el drenaje de lixiviados y la evacuación de gases, la compactación no se realiza de manera uniforme, existe material disperso sobre el material sintético de cubrimiento, no se evidencia la conformación de las celdas diarias y los residuos son esparcidos por toda el área de disposición final*.

viii. Que el mencionado concepto demanda que el municipio presente *una alternativa definitiva para garantizar de manera técnica la disposición final de los residuos generados en el municipio, que incorpore la implementación del PGIRS metas de aprovechamiento, cumplimiento de los permisos ambientales a que haya lugar (licencia ambiental para la construcción y operación de*

un relleno sanitario) y un manejo integral de residuos sólidos (aprovechamiento, recuperación, valorización transformación y disposición final de inservibles).

i. Que, ante un eventual cierre del sitio de disposición final, se tendría como alternativa la ciudad de Mocoa; sin embargo, en la medida que esta se encuentra a 95 km de distancia, ello encarecería la prestación del servicio por sus altos costos en la disposición y el tramo excedente en el transporte, lo cual representaría un perjuicio para toda la población del municipio.

Así las cosas, el diagnóstico realizado en la prestación actual en el municipio, concluyó que el actual esquema de prestación presenta un alto riesgo para la el adecuado aseguramiento en la prestación del servicio público de aseo, principalmente en su componente de disposición final, lo cual en todo caso repercute en las demás actividades de este: motivo por el cual es necesario que la administración municipal tome acciones para mitigar la problemática que se está presentando en el municipio y evitar efectos en el ambiente, contaminación de aguas, contaminación del suelo, contaminación del aire, así mismo, riesgos para el desarrollo social, riesgos para el desarrollo urbano, y riesgos en la salud de la población. Así como para garantizar el cabal cumplimiento a los principios y finalidades previstas en la ley 142 de 1994 y en los marcos tarifarios vigentes.

En el mismo sentido, los pronunciamientos de las autoridades ambientales, particularmente lo indicado por CORPOAMAZONIA en su concepto técnico CT-DTP-0318-2022 respecto de las debilidades, falencias y la necesidad imperiosa de contar con un sitio adecuado y licenciado para la disposición final de residuos sólidos, hacen preciso que se tomen acciones por parte del a administración municipal.

Atendiendo a las dificultades empresariales y de prestación antes mencionadas, se determinó la necesidad de establecer un proceso de reestructuración del esquema de prestación del componente de disposición final del servicio público de aseo, que contempla actividades como la constitución de una persona prestadora de los servicios que opere la infraestructura aprovechando las economías de escala y buscando generar la sostenibilidad de las inversiones que se ejecuten en el municipio, respondiendo a las necesidades evidenciadas en cada zona.

Cabe resaltar que parte del proceso que se demanda para la implementación del esquema de aseguramiento incorpora etapas de diagnóstico que permiten definir con mayor precisión las actividades a ejecutar en el municipio de modo tal que se garantice la atención integral de las problemática asociadas a la disposición final de residuos sólidos urbanos.

Igualmente, que adelante las actividades requeridas para el efectivo licenciamiento ambiental del sitio de disposición final, adelante las obras necesarias para la adecuación y operación del relleno sanitario y efectúe la adecuada operación y administración de este.

Del mismo modo, una vez se cuente con un sistema de disposición final operando óptimamente, y que permita alivianar los problemas ambientales que se presentan actualmente en el municipio, se buscara mejorar las prácticas de recuperación y aprovechamiento de los residuos sólidos. Esto se hará por medio de la construcción de una planta de reciclaje y aprovechamiento.

De igual forma, la administración municipal es consciente de la necesidad de incorporar en los procesos asociados a las actividades de aprovechamiento y disposición final de la población recicladora de oficio, por lo que ha previsto que de conformidad con la normatividad vigente se tenga en cuenta a las asociaciones que den cabal cumplimiento a las disposiciones que regulan la materia tanto en el decreto 1077 de 2015, como la Resolución CRA9 43 de 2021.

Bajo este contexto, y dada la importancia estratégica del municipio de Puerto Asís, para adelantar la implementación del esquema de prestación requerido acorde con el diagnóstico antes mencionado, se hace necesario exponer proyecto de acuerdo ante al honorable concejo, con el fin de que se den facultades al señor alcalde del municipio de Puerto Asís para reorganizar y reestructurar el esquema de prestación del servicio público de aseo, particularmente en su componente de disposición final, a fin de lograr garantizar la operación eficiente de dicho componente en el municipio de Puerto Asís.

Así mismo, para la adopción y ejecución de las acciones propias para el mejoramiento en la prestación del componente de disposición final y únicamente con esa finalidad, así como la estructuración de la persona prestadora que adelante tales actividades en el marco del servicio público de aseo en el municipio, se requiere realizar traslados, adiciones, movimientos presupuestales y autorizar los gastos que sean necesarios de conformidad con las normas presupuestales para implementar el nuevo esquema de aseguramiento de la prestación antes mencionado, en cada una de sus fases.

En virtud de lo expuesto se tiene que el proyecto es indispensable para satisfacer y garantizar la calidad y continuidad en la prestación del componente de disposición final en el servicio público de aseo del Municipio de Puerto Asís, y se requiere de las autorizaciones y facultades que mediante el Acuerdo se otorgarán al alcalde Municipal.

Cordialmente,

OSCAR ENRIQUE LASSO GUALGUAN
Alcalde Municipal (E) Decreto Nª.143 del 5 de junio de 2023

Proyectó	Angie Betancour Triana	Apoyo Profesional Ambiental	
Proyecto	Bernarda Álvarez Chávez	Apoyo Jurídico	
Reviso	Miller Mejía Rada	Asesor Jurídico Administrativo	
Vo.Bo	Julieth Paola Jaramillo Berrio	Asesora Jurídica Municipal (E) mediante Decreto Nª.133 del 23 de mayo de 2023.	
Aprobó	Alan Fernando Musicue	Secretario de Planeación, Desarrollo y Medio Ambiente	

ACUERDO No.

(_____)

"POR EL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS PARA REORGANIZAR Y REESTRUCTURAR EL ESQUEMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN SU COMPONENTE DE DISPOSICIÓN FINAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS."

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 15 y 23 del decreto 111 de 1996, 12 de la Ley 819 de 2003, numeral 19 del artículo 3º de la Ley 1551 de 2012; y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 209 de la Constitución Política, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

Que la Constitución Política de Colombia establece en el artículo 365: *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares."*.

Que el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia consagra que corresponde a los Concejos Municipales por medio de Acuerdos reglamentar el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del municipio, expedir las normas orgánicas del Presupuesto Municipal y autorizar al alcalde para celebrar contratos, negociar empréstitos y enajenar bienes.

Que el artículo 313, numeral 6º de la Constitución Política faculta al Concejo para determinar la estructura de la Administración Municipal, y dentro de ese alcance podrá autorizar la formación y/o participación en sociedades de economía mixta.

Que de conformidad con el artículo 5 de la Ley 142 de 1994 corresponde al municipio asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, disponiéndose igualmente en el numeral

5.1 que dicha prestación se hará por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo 6 de la Ley 142 de 1994.

Que la Ley 142 de 1994, en su Artículo 5 numeral 3, establece que los municipios deberán disponer del otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores recursos e ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1176 de 2007 o la norma que la adicione, modifique o aclare.

Que en la Ley 715 de 2001, en su artículo 76.1. Se estableció que es competencia de los municipios *"Realizar directamente o a través de terceros en materia de servicios públicos además de las competencias establecidas en otras normas vigentes la construcción, ampliación rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos."*

Que el artículo 11 de la ley 1176 de 2007 establece que los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico que se asignen a los distritos y municipios se destinarán, entre otras, a la *"i) Participación en la estructuración, implementación e inversión en infraestructura de esquemas regionales de prestación de los municipios."*

Que el artículo 69 de la Ley 489 de 1998 establece: *Las entidades descentralizadas, en el orden nacional, se crean por la ley,* ***en el orden departamental, distrital y municipal, por la ordenanza o el acuerdo, o con su autorización****, de conformidad con las disposiciones de la presente ley. El proyecto respectivo deberá acompañarse del estudio demostrativo que justifique la iniciativa, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política.* **(Negrillas por fuera del texto)**

Que para garantizar, organizar e implementar el esquema de prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico, así como la continuidad y calidad de estos servicios, en el Municipio de Puerto Asís, se requiere la celebración de contratos, convenios, que sean pertinentes para la efectiva ejecución del mismo.

Que conforme lo previsto en el numeral 87.9 del Artículo 142 de 1994, modificado por el Artículo 143 de Ley 1151 de 2007 (Plan Nacional de Desarrollo) y el Artículo 99 de la Ley 1450 de 2011, "*Las entidades públicas podrán aportar bienes o derechos a las empresas de servicios públicos domiciliarios, siempre y cuando su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios y que en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figure este valor. Las Comisiones de Regulación establecerán los mecanismos necesarios para garantizar la reposición y mantenimiento de estos bienes."*, concordante con lo establecido en el artículo 100 de la Ley 142 de 1994.

Que se requiere realizar traslados, adiciones, movimientos presupuestales y autorizar los gastos que se requieran de conformidad con las normas presupuestales, para cumplir con las autorizaciones aquí otorgadas, para

implementar el nuevo esquema institucional para la prestación del componente de disposición final en el marco del servicio público de aseo en el Municipio.

Que los artículos 99 y 100 de la Ley 142 de 1994, determinan la *"forma de subsidiar"* y el *"presupuesto y fuentes de los subsidios",* respectivamente para beneficio de los usuarios de menores ingresos.

Que, para garantizar, organizar e implementar el esquema para la prestación, aprovechamiento, valorización y adecuada disposición final en el marco del servicio público de aseo en el Municipio de Puerto Asís, así como la continuidad y calidad de estos servicios, se requiere de facultades para la reestructuración del esquema de prestación de dicho componente.

Que, para garantizar, organizar e implementar el esquema de prestación, aprovechamiento, valorización y adecuada disposición final en el marco del servicio público de aseo en el Municipio de Puerto Asís en el Municipio de Puerto Asís, así como la continuidad y calidad de estos servicios, se requiere de facultades para la vinculación y/o participación en una persona prestadora de servicios públicos bajo la modalidad de sociedad por acciones.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Facultar al Alcalde Municipal de Puerto Asís para que a nombre del municipio, de conformidad con la normatividad que regula la materia y de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, adelante los trámites y gestiones necesarias para implementar un esquema de aseguramiento de la prestación, aprovechamiento, valorización y adecuada disposición final en el marco del servicio público de aseo en el Municipio de Puerto Asís como lo determina la Ley 142 de 1994 y demás normas reglamentarias aplicables de descentralización administrativa en lo pertinente a la prestación del servicio público de aseo en el área urbana y rural de su jurisdicción, a través del esquema empresarial que sea viable para el Municipio.

PARAGRAFO.- Las facultades otorgadas permitirá al Municipio participar en el esquema de prestación aprovechamiento, valorización y adecuada disposición final en el marco del servicio público de aseo en el Municipio de Puerto Asís, ya sea a través de la participación del Municipio en la constitución de empresas de servicios públicos domiciliarios en el municipio, o constitución y/o participación en empresas de servicios públicos pública y/o mixta, o bajo esquemas regionales, acorde con las decisiones que adopte la administración municipal en virtud del esquema que seleccione para garantizar la prestación aprovechamiento, valorización y adecuada disposición final en el marco del servicio público de aseo en el Municipio de Puerto Asís.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Facúltese al Alcalde Municipal de Puerto Asís para realizar todas las acciones, contrataciones, licitaciones públicas, procesos de concurrencia de oferentes, convenios, constitución de encargos

fiduciarios en los eventos en que se requiera para la implementación, puesta en marcha y financiamiento del esquema de aseguramiento de la prestación, aprovechamiento, valorización y adecuada disposición final en el marco del servicio público de aseo en el Municipio de Puerto Asís, y demás actos administrativos que se requieran con el fin de dar cumplimiento y desarrollo a la normativa legal en los términos del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. - De conformidad al artículo precedente, los bienes y equipos afectos a la prestación del componente de disposición final que hacen parte de la infraestructura para la prestación del servicio público de aseo siempre serán de propiedad del Municipio de Puerto Asís, y el uso y goce de estos podrá ser entregados para para la operación de estos o como aporte para la constitución de una persona prestadora.

ARTÍCULO CUARTO. - Facúltese al señor Alcalde Municipal de Puerto Asís para que de conformidad con las normas, regulación y procedimientos que le sean aplicables aporte el predio afecto a la prestación del servicio de aseo en su componente de disposición final, como aporte social a la empresa que se cree para los fines del presente acuerdo.

PARÁGRAFO: El Municipio podrá invertir hasta el 90 % del costo del proyecto acorde con su capacidad financiera.

ARTÍCULO QUINTO. - El Alcalde Municipal de Puerto Asís, está obligado a garantizar la prestación del componente de disposición final en el marco del servicio público de aseo, hasta cuando entre en funcionamiento la persona prestadora que se constituya y se logre la plena implementación del nuevo esquema de operación en los componentes de prestación, aprovechamiento, valorización y adecuada disposición final en el marco del servicio público de aseo en el Municipio de Puerto Asís.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de la implementación del esquema de aseguramiento en su componente de aprovechamiento y disposición final, se tendrá en cuenta a la asociación de recicladores que cumplan con lo establecido en el Decreto 596 de 2016.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Facúltese al señor Alcalde Municipal de Puerto Asís para adelantar las gestiones para la vinculación futura como socio de una nueva persona prestadora que adelante la operación, prestación en los componentes de aprovechamiento, valorización y adecuada disposición final en el marco del servicio público de aseo en el Municipio de Puerto Asís.

ARTÍCULO OCTAVO: Las facultades que se confieren al Alcalde Municipal de Puerto Asís por medio del presente Acuerdo tendrán un término de duración de hasta seis (06) meses, contados a partir de la fecha de publicación del mismo.

PARÁGRAGO ÚNICO: El señor Alcalde Municipal de Puerto Asís informará a la Honorable Concejo, durante el período de sesiones ordinarias, sobre el estado en que se encuentra la aplicación del proceso de facultades conferidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones de orden Municipal que le sean contrarias.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, y CÚMPLASE.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Puerto Asís, a los

SONIA LILIANA FLOREZ
Presidente Concejo municipal

DEYSY ALEXANDRA CALPA
Secretaría Concejo